



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00297

DECRETO D.M.M. SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2020- Nº

ANEXO

	INSTITUCIONES
1	Asociación Santafesina de Hockey Social
2	Asociación Civil Colastine Norte Futbol Club
3	Centro Cultural y Deportivo Esteban Echeverría
4	Institución Cultural y Deportivo Provincial
5	Centro Cultural y Deportivo Bernardo Monteagudo
6	Asociación Vecinal Amigos Del Barrio Sargento Cabral
7	Santa Fe Rugby Club
8	Club Santafesino de Caza y Pesca
9	Asociación Civil Cebollitas del Barrio Loyola Sur
10	Asociación Civil Formadores de Futbol Club Santa Fe
11	Centro Friulano de Santa Fe
12	Club Atlético Sportivo Guadalupe
13	Club Atlético Las Flores II
14	Asociación Civil Club La Salle Jobson
15	Club Sportivo Amenábar
16	Asociación Civil y Deportiva La Carbonilla
17	Jockey Club Santa Fe
18	Centro de Ex Cadetes Liceo Gral. Belgrano
19	Club Deportivo, Cultural y Recreativo Atlético Escalante



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO D.M.M. SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2020- N°

00297

20	Club Social y Deportivo 1ero de Septiembre
21	Asociación Civil con Personería Jurídica Deportivo Aguas Fútbol Club
22	Club Marinas Puerto Santa Fe
23	Asociación de Pádel Santa Fe Capital
24	Asociación Civil Tribu Isleña Los Tobas
25	Club Atlético Gimnasia y Esgrima (Ciudadela)
26	Asociación Civil de Salvamento y Act Acuáticas del Biguá

Martano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

Abog. Carolina Piedrabuena
Secretaria de Hacienda

Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

C.P.N. Nicolás Daniel Aimar
Secretario de Gobierno

pla 
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Santafesina de Hockey Social con domicilio legal en calle Pasaje Magallanes N°3845 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Baker Eduardo Roberto, DNI N° 21.301.567, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 502012874408 del Banco Santa Fe, CBU N° 3300502515020128744080.

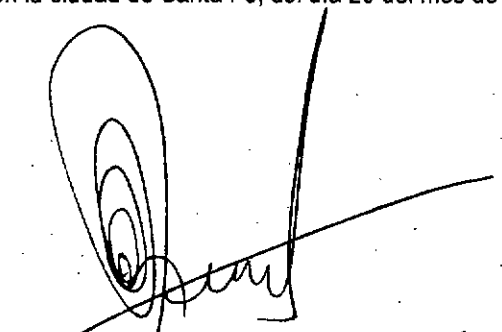
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

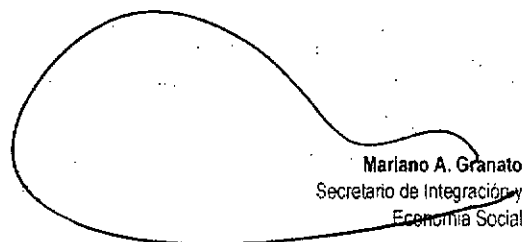
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, del día 20 del mes de Noviembre de 2020.



Boris Echeverde

21301567

Asoc. Santeferino de Hockey Social.



Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Civil Colastine Norte Fútbol Club con domicilio legal en calle Los Eucaliptos N° 6314 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Miyasato Yasmila María Soledad, DNI N°31.341.243, en su carácter de Secretaria, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Bariales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 599073722009 del Banco Bica, CBU N°3300599525990737220095.

QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta. Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

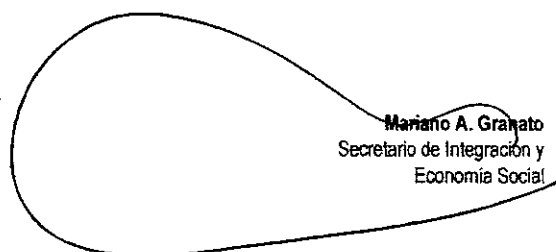
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

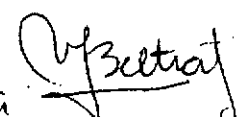
SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, del día 20 del mes de Noviembre de 2020.


Miyasato
31341243
CNF. CLUB.


Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depu. Legislación



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y el Centro Cultural y Deportivo Esteban Echeverría con domicilio legal en calle Sarmiento N°4068 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Sebastian Karin Gutiérrez, DNI N° 26.460.649, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 501012163304 del Banco Santa Fe, CBU N° 3300501815010121633049.

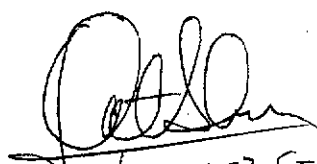
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

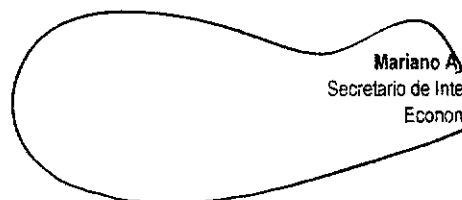
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

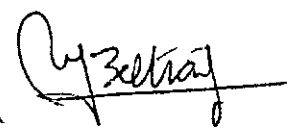
SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, del día 20 del mes de Noviembre de 2020.


GUTIERREZ SEBASTIAN
(PRESIDENTE)


Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00297

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Institución Cultural y Deportiva Provincial Club con domicilio legal en calle Avellaneda N° 5940 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por García Francisco Serafin, DNI N° M6.308.106, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N°10/4095100 del Banco Bica, CBU N°4260010/1-0020004095100/9.

QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

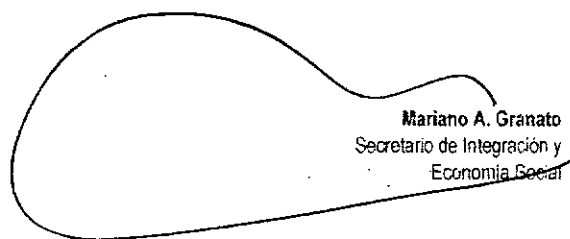
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, del día 20 del mes de Noviembre de 2020.

Granato
Granato Serapio forero
6308106


Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

plaza *Y. Zeller*
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y el Centro Cultural y Deportivo Bernardo Montegudo con domicilio legal en calle Regis Martínez N° 1240 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Santoro Miguel, DNI N° 11.790.983, en su carácter de Tesorero, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 210-095891/9 del Banco BBVA Francés CBU N° 0170210340000009589191.

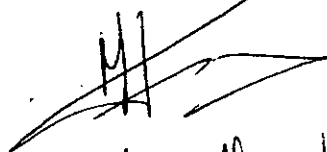
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

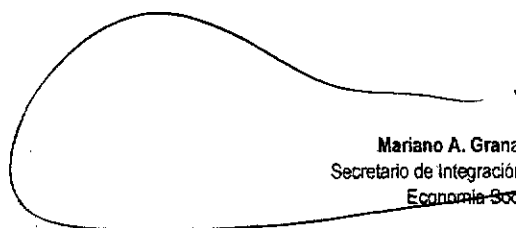
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

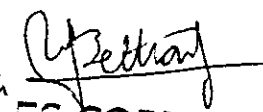
SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, del día 20 del mes de Noviembre de 2020.


Santoro Miguel F.
DNI 11790983


Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Vecinal "Amigos del Barrio Sargento Cabral" con domicilio legal en calle Avenida General Paz N° 5371 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Jáuregui Eduardo Vicente, DNI N° M6.256.354, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N°33304912361757 del Banco Nación Empresa, CBU-N° 0110491620049123617575.

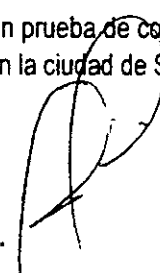
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

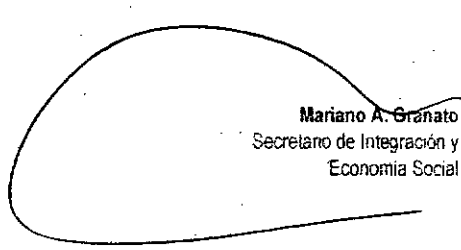
SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

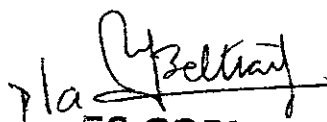
OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, del día 20 del mes de Noviembre de 2020.


JAVIER EDUARDO

DNI 6.256.359


Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social


ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00297

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y Santa Fe Rugby Club con domicilio legal en calle Corrientes N°2466 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Patricio Favre DNI N°08.378.619, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N°500-20196/10 del Banco Santa Fe, CBU N°3300500115000020196101.

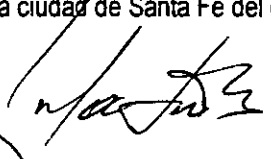
QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

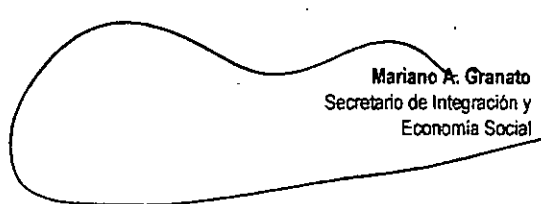
OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe del día 20 del mes de Noviembre de 2020.



PATRICIO DALMACIO FAVRE
Presidente
Santa Fe Rugby Club

JNI 8378419



Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación



00297

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y el Club Santafecino de Caza y Pesca con domicilio legal Colastine de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Gerardo Oscar Centurión DNI N° M8. 106.026, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 156137/0 del Banco Santa Fe SA, CBU N° 330-0502/51502015613710/0.

QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

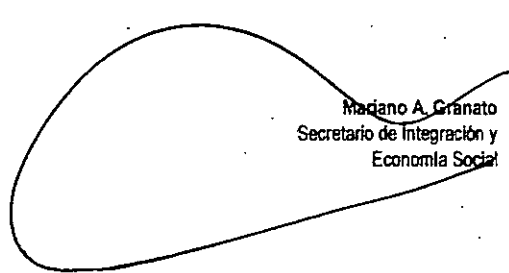
OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

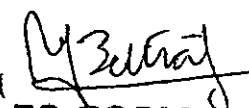


Gerardo Oscar Coutarín.

DNI 8.106.026



Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA

RODOLFO ALVAREZ OPORTO
Dpto. Legislación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00297

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Civil Cebollitas del Barrio Loyola Sur con domicilio legal en calle Dr Zapata Gollan N° 8335 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Bulacio Alba Alicia DNI N° 12.884.944, en su carácter de Presidenta, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N°500-194425/05 del Banco Santa Fe SA, CBU N° 3300500115000194425056 .

QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta .Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

[Firma manuscrita]

Alto Alus Bulera

DNI. 12884944

[Firma manuscrita]
Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

[Firma manuscrita]
pla
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Dpto. Legislación



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00297

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, con domicilio legal en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por Mariano Antonio Granato, DNI 29.348.348, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y la Asociación Civil Formadores Fútbol Cub Santa Fe con domicilio legal en calle Pedro Díaz Colodrero N° 2450 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por Ernesto Armando Sosa DNI N° 14.906.653, en su carácter de Presidente, en adelante "EL CLUB", por la otra; todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", reconociéndose capacidad legal para contratar y obligarse, acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: "EL CLUB" se compromete a sistematizar información respecto a los niños, niñas y adolescentes que asistan o hayan asistido a la institución en el año 2019 a fines de formar parte de las estrategias de abordaje y acompañamiento, todo conforme los requerimientos que formule la Secretaría de Integración y Economía Social y la Secretaría de Políticas de Cuidado y Acción Social.

SEGUNDA: "EL CLUB" deberá brindar propuestas de cuidado para las niñas, niños, y adolescentes, adaptadas al contexto actual, en la medida de las posibilidades que otorgue la normativa vigente dictada por razones sanitarias, favoreciendo los aspectos una perspectiva de salud integral en el contexto de una vida familiar modificada por la emergencia sanitaria.

TERCERA: "EL CLUB" se compromete a participar y articular con los espacios de convivencia que la Secretaría de Integración y Economía Social lleva adelante, en particular de las Redes Barriales, para lo cual prestará sus instalaciones en caso de así requerirse.

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" otorgará un aporte no reintegrable por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas, a través de transferencia bancaria a la cuenta N° 504015147708 del Banco Santa Fe SA - CBU N° 3300504925040151477082.

QUINTA: "EL CLUB" deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos referidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 014/2013 "Normativa para las Rendiciones de Cuenta". Los fondos podrán ser destinados al pago de: a) sueldos del personal declarado; b) canon locativo del inmueble donde se lleve a cabo la actividad; c) servicios públicos, telefonía e internet, etc.; d) ART de los trabajadores consignados en el Formulario N° 931; e) servicios de emergencias y f) otros gastos inherentes al funcionamiento de la institución.

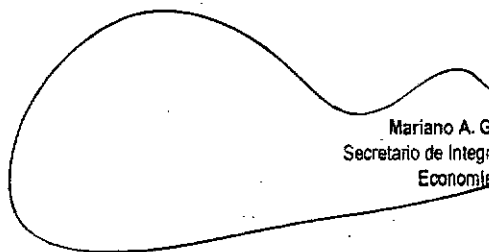
SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio dará derecho a "LA MUNICIPALIDAD" a suspender la transferencia de los fondos. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa, siempre que exista notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días. También podrá ser dejado sin efecto con expresión de causa, previa notificación con una antelación de (15) quince días, considerando estos plazos en días corridos.

SÉPTIMA: A efectos del presente, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los expresados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y/o requerimientos cursados de manera fehaciente. Asimismo, LAS PARTES comunicarán en forma inmediata, cualquier hecho, circunstancia o situación que altere el sentido de los compromisos asumidos precedentemente.

OCTAVA: LAS PARTES aplicarán e interpretarán el presente acuerdo según los principios de la buena fe contractual, comprometiéndose a solucionar los diferendos y/o controversias que pudieran suscitarse, en forma fluida, amistosa y colaborativa, es decir, mediante metodología no adversarial y procurando la desjudicialización de todo eventual diferendo. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los 20 días del mes de noviembre de 2020.


FERNANDO SOTO
DNI 14906653.


Mariano A. Granato
Secretario de Integración y
Economía Social

pla 
ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación